

Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de Agosto, año de mil novecientos veinte y uno, reunidos en su Sala de Acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Antonio Bernier, y los señores ministros, doctores don Nicomedes González del Solar, don Ramón E. Palacios, don José Figueroa Alcorta, don Ramón Mendiz y el señor Procurador General, doctor don José Nicolás Matricú, dijeron:

Que no resultando claramente del contexto de las leyes vigentes en el orden federal, en lo relativo a superintendencia, a qué Tribunal corresponde la facultad de acordar o denegar licencia para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones por un término que no exceda de tres días o para dejar de asistir al juzgado u oficina por menos de una semana, a los empleados subalternos de los juzgados de sección y letrados de los Tribunales Nacionales, pues la ley 462, artículo 11, sólo se refiere a los de las Cámaras Federales de Apelación y la ley 7099, artículo 2º, inciso 3º a los jueces y secretarios; y considerando que para que esas licencias por tan breve tiempo, puedan satisfacer las necesidades o llenar los vacíos, necesariamente de carácter urgente y momentáneo, dada esa brevedad, en que se fundan, es necesario que el Tribunal que ha de concederlas o negarlas esté habilitado o en condiciones por razón de tiempo, para tener en consideración, en oportunidad, las respectivas solicitudes, lo que frecuentemente no sería posible cuando el peticionario perteneciera al personal de un juzgado cuyo asiento no sea el mismo en que funciona el Tribunal facultado para concederlos o denegarlos por mayor término; ejercitando la facultad conferida en el artículo 10 de la ley 2050, acordaron autorizar a los jueces federales y jueces letrados de los Tribunales Nacionales para conceder o denegar licencia a los empleados subalternos (Prosecretarios, oficiales primeros, oficiales de justicia, auxiliares o escribientes) de sus respectivos juzgados, para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones por un término que no exceda de tres días o para dejar de asistir a su oficina por menos de una semana.

Así lo resolvieron y mandaron, ordenando se comunicase a las Cámaras Federales de Apelación, Jueces Federales y Jueces Letrados de los Escriptorios Nacionales y se registrase en el libro correspondiente. Hoy fe.

Abramo

Nicolas Lopez

D. G. Palacios J. Figueroa

Ramondena

J. M. Matamoros

J. M. Gavallin

Leutner.